



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 029-2016-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 29 FEB 2016

VISTO; el Expediente N° 030354, de fecha 29 de diciembre del 2015, Oficio N° 106-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, Oficio N° 108-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, Opinión Legal N° 36-2016-GRA-GG-ORAJ-DR, Descripción de Cargo s/n. Anexo N° 02, Decretos N°s. 1367-2016-GRA/GR-GG, 1158-2016-GRA/GG-ORADM, 1719-2016-GRA/ORADM-ORH, 1229-2016-GRA/GR-GG, 1283-2016-GRA/GG-ORADM y 1833-2016-GRA/ORADM-ORH; en cuarenta y siete (47) folios, sobre renovación de contrato de servicios personales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, como se advierte de la Sentencia de Primera Instancia expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Huamanga, se ha declarado fundada la demanda contencioso administrativo interpuesto por el accionante Ing. Sergio Gene URRIBARRI URBINA y declarando nula la Resolución Directoral N° 0037-2012-GRA/ORADM-ORH, de fecha 27 de febrero del 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 740-2012-GRA/PRES, de fecha 26 de junio del 2012, ha ordenado su reincorporación al cargo de ingeniero Residente de Operación y Mantenimiento (OPEMAN) de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, Sentencia que fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Superior de Ayacucho, mediante sentencia de vista de fecha 28 de enero del 2014;

Que, el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público Regional de Ayacucho, ha sido declarado improcedente por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 01 de setiembre del 2014, por lo tanto consentida y ejecutoriada las sentencias de Primera y Segunda Instancia, por lo que, el



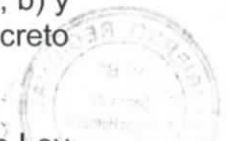
Juez del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Huamanga, mediante Resolución N° 22 de fecha 06 de noviembre del 2014, REQUIERE al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, al Procurador Pública Regional de Ayacucho y al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con reincorporar al demandante Ing. Sergio Gene Urribari Urbina, en el Cargo de Ingeniero Residente de Operación y Mantenimiento (OPEMAN) de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, motivo por lo que, el Gerente General del GRA, mediante Memorando N° 1777-2014-GRA/PRES-GG, de fecha 19 de noviembre del 2014, ordena su reincorporación en la Oficina de OPEMAN;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0489-2015-GRA/GR-GG, se ha prorrogado el contrato de servicios personales del Ing. **Sergio Gene URRIBARRI URBINA**, en condición de empleado contratado por la modalidad de servicios personales, en el Cargo de Ingeniero Residente de Operación y Mantenimiento (OPEMAN) de la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento a la Sentencia Judicial descrito en los considerandos precedentes de la presente resolución, con vigencia al 31 de diciembre del, y con expedientes citados en la parte expositiva de la presente, el administrado solicita la renovación de su contrato en las mismas condiciones de su contrato anterior, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo del 2016;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 388-2010-GRA/PRES, la Presidencia Regional delega a la Gerencia General Regional entre otras atribuciones contratar: Supervisores, Residentes, Asistentes Técnicos y Asistentes Administrativos;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30372-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1280; 1365-2009; 388-2010 y 618-2015-GRA/GR;



SE RESUELVE:

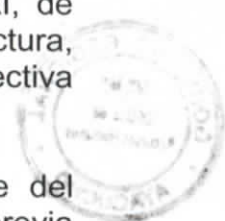
ARTICULO PRIMERO.- RENOVAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personales del servidor eventual, en observancia a las condiciones que a continuación se detalla:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | PROG/PROD-PROY ACT-AI-OBRA | R.U.M | VIGENCIA DE CONTRATO | PROYECTO |
|-----------------------------------|--------------------------------------|----------------------------|-----------------|--------------------------------|---|
| ING. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA | RESIDENTE DE OPERAC. Y MANTENIMIENTO | 42 2173380 4000121 | S/. 4,011.20 | 01/01/2016 AL 31/03/2016 | MEJ. DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DE RIO CACHI. |

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el profesional citado en el artículo precedente deberá permanecer en su respectiva obra para el que fue contratado a dedicación exclusiva en cumplimiento a las precisiones señaladas a través del Memorando Múltiple N° 022-2011-GRA(GG-GRI, de fecha 18 de julio del 2011, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, debiendo asimismo, en los casos de desplazamiento contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

ARTICULO TERCERO.- Establecer que el Ingeniero Residente del Proyecto a que se hace alusión, percibirá su remuneración mensual previa presentación del Informe Técnico mensual con el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO y concluirá sus servicios a la presentación de la Pre-Liquidación en forma Física y magnética, con la debida aprobación del supervisor y conformidad por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en mérito a los memorandos N°s 1115-2010-GRA/PRES-GG y 355-2010-GRA/GG-ORADM.

ARTICULO CUARTO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.



ARTICULO QUINTO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, del Grupo genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.71.61 de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, de la Cadena Programática de Gasto del Pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

 GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
[Signature]
Ing° ALBERTO MOROTE SANCHEZ
GERENTE

